



CONSEJERÍA  
DE POLÍTICA  
TERRITORIAL  
Y PAISAJE

ÓRGANO  
AMBIENTAL  
DE GRAN CANARIA 12.0.3.

## ACUERDO

**Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria, de fecha 13 de octubre de 2022, por el que se acepta el Desistimiento formulado en el procedimiento de solicitud de de evaluación ambiental del proyecto básico de “Rehabilitación Ermita Antiguo Hospital Dermatológico, Edificaciones colindantes y Acondicionamiento del Entorno.**

**Expte.: 13.610**

**Órgano Promotor y Sustantivo:** Consejería de Gobierno de Arquitectura y Vivienda. Cabildo de Gran Canaria. Servicio de Arquitectura.

## ANTECEDENTES

Con fecha 22/07/2022 y número 13.610, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de evaluación ambiental del proyecto básico de “Rehabilitación Ermita Antiguo Hospital Dermatológico, Edificaciones colindantes y Acondicionamiento del Entorno”, actuando como órgano promotor y sustantivo, la Consejería de Gobierno de Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria. Servicio de Arquitectura.

Con fecha 17/08/2022 la Unidad de apoyo al Órgano Ambiental celebró reunión con el Servicio de Arquitectura a fin de aclarar los términos de la solicitud, al no quedar justificada la obligación de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental.

Con fecha 31/08/2022 y número 15.971, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental escrito firmado por la Jefa de Servicio de Arquitectura, D<sup>a</sup> Nieves González Betancor, formulando desistimiento en el procedimiento administrativo, del siguiente tenor:

“Con fecha 22 de julio de 2022 y registro nº 202247013610 se solicita Informe de Evaluación Ambiental del proyecto básico de “Rehabilitación Ermita Antiguo Hospital Dermatológico, Edificaciones colindantes y Acondicionamiento del Entorno” al Órgano Ambiental de Gran Canaria (Órgano de Evaluación Ambiental).

Tras reunión mantenida de manera presencial el 17 de agosto de 2022 con la Unidad de Apoyo del Órgano Ambiental, se concluye que dicho proyecto no se encuentra en ninguno de los casos en que es preceptivo la evaluación de Impacto Ambiental, por lo se desiste de la solicitud cursada inicialmente.”



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El desistimiento del procedimiento administrativo, por parte del interesado, se encuentra regulado en el **artículo 94** de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el ámbito del procedimiento administrativo común, el desistimiento se configura como un acto del administrado que **determina la finalización del procedimiento** y así se establece en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas –LPAC-, el cual dispone que, pondrá fin al procedimiento el desistimiento. La resolución que se dicte deberá expresar ésta circunstancia.

## CUMPLIMENTACIÓN DE REQUISITOS LEGALES:

### -Requisitos formales y procedimentales de la solicitud:

La solicitud de desistimiento se encuentra debidamente firmada, el día 31/08/2022, mediante firma electrónica de la Jefa de Servicio de Arquitectura, D<sup>a</sup> Nieves González Betancor, cumpliendo lo establecido en el apartado 3 de artículo 94 de la LPAC.

De la documentación obrante en el expediente administrativo, y concretamente de los actos de instrucción realizados, limitados al análisis preliminar del expediente, puede concluirse que el desistimiento de la solicitud se ha presentado antes de dictarse la resolución finalizadora del mismo, dándose cumplimiento al mandato legal.

### -Identificación de terceros interesados:

En el procedimiento de referencia, y de la documentación integrante del expediente administrativo, se concluye que no se han personado en el mismo más interesados que el órgano promotor y sustantivo.

Al no haberse personado en el procedimiento terceros interesados, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 94 de la LPAC en relación con el artículo 21, la Administración **aceptará de plano el desistimiento y dictará resolución declarando concluido el procedimiento.**

**-Potestad de limitar los efectos de desistimiento:**

El apartado 5 del artículo 94 de la LPAC, dota a la Administración de la potestad de limitar los efectos del desistimiento y acordar seguir el procedimiento para su sustanciación, cuando la administración pudiera entender que la cuestión suscitada entraña **interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento**. En caso contrario, **aceptará de plano el desistimiento**, dando cumplimiento a las obligaciones indicadas.

Artículo 94 apartado 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En su virtud,

Visto los antecedentes y fundamentos expuestos, en particular, visto lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, visto el desistimiento formulado por la Jefa de Servicio de Arquitectura, D<sup>a</sup> Nieves González Betancor como único interesado identificado en el procedimiento de solicitud de evaluación ambiental del proyecto básico de “Rehabilitación Ermita Antiguo Hospital Dermatológico, Edificaciones colindantes y Acondicionamiento del Entorno” iniciado ante el Órgano Ambiental, el órgano ambiental de Gran Canaria, en sesión de 13 de octubre de 2022 acuerda **Aceptar de plano el Desistimiento y declarar concluido el procedimiento de solicitud de evaluación ambiental del proyecto básico de “Rehabilitación Ermita Antiguo Hospital Dermatológico, Edificaciones colindantes y Acondicionamiento del Entorno”, notificando el acuerdo al interesado.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**La Presidenta del Órgano Ambiental,**

Fdo.: Flora Pescador Monagas.